

EXPEDIENTE: RR. SIP.1356/2013	[REDACTED]	FECHA RESOLUCIÓN: 05/09/2013
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



114  
RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN LA  
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1356/2013

FOLIOS: 0410000100913,  
0410000101013, 0410000101113,  
0410000101213, 0410000101313,  
0410000101413 Y 0410000101513

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil trece.- Se da cuenta con el correo electrónico del tres de septiembre de dos mil trece, y anexos que lo integran recibidos en la Unidad de correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 8115, por medio del cual [REDACTED] pretende, interponer recurso de revisión en contra de la Delegación La Magdalena Contreras derivado de la supuesta falta de respuesta de las solicitudes de información folios 0410000100913, 0410000101013, 0410000101113, 0410000101213, 0410000101313, 0410000101413 Y 0410000101513.- Fórmese el expediente y glósele al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.1356/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece: *"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*; resulta necesario el examen oficioso de la procedencia del presente recurso de revisión, para ello, del análisis de las constancias que remite la particular, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte lo siguiente: *I.* Del análisis de las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, esta autoridad advierte: *a.* Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil trece el particular ingresó la solicitud de información 0410000100913, a las 00:58:17; dirigiendo su petición a la Delegación La Magdalena Contreras; *b.* Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil trece el particular ingresó la solicitud de información 0410000101013, a las 01:02:54; dirigiendo su petición a la Delegación La Magdalena Contreras; *c.* Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil trece el particular ingresó la solicitud de información 0410000101113, a las 01:05:28; dirigiendo su petición a la Delegación La Magdalena Contreras; *d.* Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil trece el

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN LA  
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1356/2013

FOLIOS: 0410000100913,  
0410000101013, 0410000101113,  
0410000101213, 0410000101313,  
0410000101413 Y 0410000101513

particular ingresó la solicitud de información **0410000101213**, a las 01:08:23; dirigiendo su petición a la Delegación La Magdalena Contreras; e. Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil trece el particular ingresó la solicitud de información **0410000101313**, a las 01:12:15; dirigiendo su petición a la Delegación La Magdalena Contreras; f. Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil trece el particular ingresó la solicitud de información **0410000101413**, a las 01:32:18; dirigiendo su petición a la Delegación La Magdalena Contreras, y g. Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil trece el particular ingresó la solicitud de información **0410000101513**, a las 01:36:09, dirigiendo su petición a la Delegación La Magdalena Contreras; II. Que el particular ante la supuesta falta de respuesta a sus solicitudes de información con los folios **0410000100913**, **0410000101013**, **0410000101113**, **0410000101213**, **0410000101313**, **0410000101413** y **0410000101513**, promovió el presente recurso de revisión el tres de septiembre de dos mil trece, argumentando que sus solicitudes de información "... No han sido atendidas en tiempo y forma por la Delegación La Magdalena Contreras..."; y III. Que de las constancias del sistema INFOMEX se advierte que el Ente Obligado, al considerar que no era información de oficio, contaba con diez días hábiles para emitir su respuesta, plazo que transcurrió del veinte de agosto al dos de septiembre de dos mil trece, descontando los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto de dos mil trece, así como el uno de septiembre del año en curso, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, así mismo de las constancias obtenidas del sistema INFOMEX, se advierte que el Ente Obligado el día dos de septiembre le notificó por ese medio al particular de las solicitudes de información **0410000100913**, **0410000101013**, **0410000101113**, **0410000101213**, **0410000101313**, **0410000101413** y **0410000101513**, una ampliación de plazo para dar respuesta a sus solicitudes de información **plazo que corre del día cuatro al diecisiete de septiembre del dos mil trece.** Vistos los antecedentes y consideraciones descritos en el cuerpo del presente proveído, resulta evidente que no ha fenecido el plazo para que el ente Obligado emita una respuesta al promovente de este medio de



116  
RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN LA  
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1356/2013

FOLIOS: 0410000100913,  
0410000101013, 0410000101113,  
0410000101213, 0410000101313,  
0410000101413 Y 0410000101513

impugnación, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el diverso artículo 78 de la Ley de la materia, así como de conformidad con los numerales Tercero, fracción IV, Décimo Cuarto, fracción I, y Décimo Sexto del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión, toda vez que aún no ha fenecido el plazo para que el Ente Obligado emita respuesta alguna, por lo que no se ajusta a los supuestos de procedencia previstos en la Ley de la materia.**- Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

ASULAG/GCS

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.  
Teléfono: 56 36 21 20